



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, el **CONSORCIO PENAL**, identificado con NIT. **901.170.401-7**, integrado por: **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**, identificado con NIT. 900.379.869-5, con participación del cuarenta por ciento (40%), **GRUPO CONSULTOR KAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.468.097-8, con participación del diez por ciento (10%), **DELLOS CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con NIT. 830.142.397-9, con participación del cincuenta por ciento (50%); Consorcio representado por **JOSÉ LUIS RADA RAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.305 expedida en Bogotá D.C., que en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4** al **CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018)**, en adelante el **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y el **CONTRATISTA** celebraron el dos (2) mayo 2018 de dos mil dieciocho (2018) el **CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018)**, cuyo **OBJETO** es: "**OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a la ejecución en dos Etapas, sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto "REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CAE CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ".**



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

2. Quede conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera:

*"El plazo de ejecución general del contrato es de **OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas. Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa. Cada Etapa contará con plazos individuales".*

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Consultoría de Diagnóstico y Estudios y diseños requeridos	DOS (2) MESES	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II: EJECUCIÓN DE OBRAS (Infraestructura y Equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos)	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO	

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de cada Etapa y la suscripción del Acta de Inicio de la siguiente Etapa, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Etapa en los presentes términos de referencia. El contratista deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Etapas. (...)"

3. Que el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) fue suscrita el **ACTA DE INICIO GLOBAL** y el **ACTA DE INICIO** de la **ETAPA I** del **CONTRATO**.

4. Que mediante **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO** de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se prorrogó plazo de ejecución para la **ETAPA I** por dieciocho (18) días calendario contados a partir del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por lo que la nueva fecha de terminación para la **ETAPA I** fue el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y se adicionó al valor inicial del



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

CONTRATO para **LA ETAPA I** la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$14.158.450)**, incluido IVA. Dejando el valor para la **ETAPA I** en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$93.037.551)** y para la **ETAPA II** la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5.551.514.803)**. Para un valor total del **CONTRATO** incluyendo la adición realizada correspondiente a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.644.552.354)**.

5. Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE TERMINACIÓN** de la **ETAPA I** del **CONTRATO**.
6. Que el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN** de la **ETAPA I** del **CONTRATO**.
7. Que el primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el **ACTA DE INICIO** de la **ETAPA II** del **CONTRATO**.
8. Que el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante **OTROSÍ No. 2**, se prorrogó el plazo de ejecución del **CONTRATO** en sesenta (60) días calendario para la **ETAPA II**, contados a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que la nueva fecha de terminación para la **ETAPA II** fue el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó al valor inicial del **CONTRATO** para la **ETAPA II** la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$198.007.155)** incluido el valor del IVA. Dejando el valor para la **ETAPA I** en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$93.037.551)** y para la **ETAPA II** la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.749.521.958)**. Para un valor total del **CONTRATO** incluyendo la adición realizada correspondiente a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.842.559.509)**, incluido IVA.
9. Que el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), las partes suscribieron el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, mediante la cual la se suspendió la ejecución de la **ETAPA II** del **CONTRATO** por el término de treinta (30) días calendario, contados



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

a partir del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva.

10. Que el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las partes suscribieron el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2**, mediante la cual se suspendió la ejecución de **LA ETAPA II** del **CONTRATO** por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el once (11) de enero de dos mil veinte (2020). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del once (11) de enero de dos mil veinte (2020), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva.
11. Que el once (11) de enero de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 3**, se adicionó el valor del **CONTRATO** para la **ETAPA II** en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE., (\$195.829.411,00)**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del **CONTRATO**. En consecuencia, se modificó la Cláusula Segunda del **CONTRATO** la cual quedó así:

"CLAÚSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$6.038.388.920)** incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I: El valor de la **ETAPA I** corresponde a **NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$93.037.551)** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II: El valor de la **ETAPA II** corresponde a **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.945.351.369)**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO.

*De igual manera se prorrogó el plazo de ejecución del **CONTRATO** en **TRES (3)** meses para la **ETAPA II**, contados a partir del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), hasta el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).*

12. Que debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 que atraviesa el país y de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional, mediante acta se suspendió el contrato a partir del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).
13. Que el dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) mediante acta se reinició el **CONTRATO**.
14. Que el tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 4**, se **PRORROGÓ** el plazo de ejecución del **CONTRATO** en **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** más para la ETAPA II, contados a partir del siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
15. Que el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 5**, se **ADICIONÓ** el valor del **CONTRATO** y específicamente al valor de la **ETAPA II** la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 36.700.290,00) M/CTE**, para la instalación de suministros y celdas de la subestación CAE de Quibdó, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución, cierre y liquidación, del **CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del presente **CONTRATO** incluida la adición del presente OTROSÍ No. 5, ascendió a la suma de **SEIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.075.089.210) M/CTE**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del **CONTRATO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la **ETAPA I** es por la suma de a **NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$93.037.551)**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

PARAGRAFO TERCERO: El valor de la **ETAPA II** incluida la adición del presente **OTROSÍ No. 5** ascendió a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$5.982.051.659)**, los valores incluyen el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

Así mismo, mediante el **OTROSÍ N° 5 al CONTRATO**, se **PRORROGÓ** el plazo de ejecución del **CONTRATO** en **TREINTA (30) DÍAS** más para la **ETAPA II**, contados a partir del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020).

16. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del **CONTRATO**, el mismo podrá suspenderse:

*"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión no se varíe el valor del contrato.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato EL **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL **CONTRATISTA**."*

17. Que mediante comunicado de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), con radicado FTE2018-194, el **CONTRATISTA DE OBRA** solicitó a **INTERVENTORIA** y **FINDETER**, la Suspensión del Contrato de Obras, así:

"...Estimada arquitecta, considerando que aún no se cuenta con el permiso de vertimientos por parte de CODECHOCO para la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y en atención a la información de la aprobación de la adición y prórroga al contrato para el arreglo de la sub estación eléctrica del CAE según comité fiduciario N°42 del 18 de agosto de 2020, el cual fue confirmado por Findeter mediante oficio fechado del día 27 de agosto de 2020, el



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

cual fue allegado mediante correo electrónico del día 31 de agosto de 2020 al Consorcio Penal, en el cual se aprueban las obras adicionales pertenecientes a la sub estación eléctrica y se prorroga el contrato por 30 días, consideramos pertinente solicitar una suspensión al contrato y hacer las siguientes consideraciones:

- 1. Manifestamos que como ha sido ampliamente reportado, tenemos un único proveedor para los elementos necesarios para la ejecución de estas actividades y como es de conocimiento general los mismos son fabricados bajo pedido, por lo cual tienen un tiempo de producción de 20 días hábiles según comunicación enviada por el proveedor (ver anexo); teniendo en cuenta que el plazo contractual es hasta el día 19 de septiembre de 2020 y que sin estos elementos no se pueden ejecutar las actividades de la adición consideramos pertinente suspender el contrato ya que el tiempo para la entrega de los mismos no es suficiente.*
- 2. Como parte de sus compromisos el Consorcio Penal oportunamente ha entregado la información correspondiente y ha realizado los trámites necesarios para la actualización del permiso de vertimientos ante CODECHOCO, y debido a que el ICBF regional Choco es el titular del predio, este realizó el pago de los valores correspondientes a la resolución del permiso y se está a la espera de la emisión de la resolución por parte corporación autónoma sostenible del Choco, y hasta tanto no se emita dicho documento no se puede poner en marcha la planta y ya que el tiempo de respuesta depende de la entidad no es responsabilidad del contratista las posibles demoras ocasionadas por este trámite.(se anexa correo del Coordinador de infraestructura de la regional)*

Consecuentemente por los argumentos anteriormente expuestos y ante la evidente imposibilidad de adelantar algún tipo de actividad en los frentes de trabajo nos permitimos solicitar una suspensión al contrato por 30 días o hasta tanto sean superadas las situaciones que motivan era solicitud, para la ejecución del Contrato de Obra N° 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), tiempo en el cual se espera tener las herramientas necesarias para reanudar las actividades, ya que para el Consorcio Penal es de suma importancia terminar las actividades de obra y entregar según los términos contractuales”

- 18.** Que mediante comunicado de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), la **INTERVENTORIA** emitió concepto favorable para la suspensión de los Contratos de Obras e Interventoría por el lapso de treinta (30) días o hasta que las causas que generen dicha situación sean superadas, así:

(...)



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

1. Que el Consorcio Penal mediante oficio del asunto, informa que a la fecha no cuenta con el permiso de vertimientos de agua, por parte de CODECHOCO, para la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Por lo tanto, no puede dar cumplimiento al objeto contractual.

2. Una vez verificado por parte de esta interventoría el estado de dicho permiso se puede informar que el Consorcio Penal efectuó los trámites necesarios para la actualización de este y que siendo el titular del predio el ICBF, quien ya efectuó el pago correspondiente trámite para efectos de la entrega de la resolución correspondiente, cursándose trámite ante la Corporación Autónoma sostenible de Choco para su expedición. Información aportada según copia, correo adjunto del 14 de agosto 2020, emitido por el Coordinador del grupo administrativo ICBF regional Choco.

3. Que, por motivo de la situación de Pandemia sufrida a nivel nacional, la materialización de dicho documento se ha dilatado, por lo que el tiempo de entrega de este, solo depende directamente del Ente regional, lo que imposibilita al contratista entregar las obras en funcionamiento, según lo contractualmente estipulado.

4. De igual manera el contratista de obra informa que dada la prórroga No 5 al contrato, aprobada mediante comité fiduciario No 42 del 16 de agosto de 2020, en donde se aprueban 30 días calendario adicionales con el fin de efectuar las obras eléctricas adicionales, correspondientes al arreglo de la subestación eléctrica, y cuyo plazo contractual se vence el 19 de septiembre de 2020; fue confirmada por Findeter mediante oficio del día 27 de agosto de 2020, momento en el que el contratista pudo efectuar pedido de materiales para dicha actividad, y resalta que a fecha de este oficio aún no se cuenta con la minuta de este modificatorio al contrato.

5. Que el contratista manifiesta no poder dar cumplimiento toda vez que el único proveedor que fabrica y ensambla los elementos necesarios para la ejecución objeto de dicha prórroga, le informa mediante documento adjunto, tener un tiempo de ejecución mínimo de 20 días hábiles, lo que hace imposible el cumplimiento dentro del plazo contractualmente estipulado.

6. Que como ya había sido advertido por esta interventoría mediante comunicado No 40.433 la elaboración de la celda eléctrica y su ensamble efectivamente tiene un tiempo de fabricación soportado por el contratista mediante cronograma adjunto a la solicitud de prórroga efectuada mediante oficio FTE2018-186 del 03 de agosto de 2020 el cual, dadas las condiciones de Pandemia superan los 20 días hábiles, y que por lo tanto hay veracidad en la información aportada por el mismo.



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

En conclusión, una vez realizadas las verificaciones y corroboradas cada una de las razones argumentadas en este documento, no están resueltas las condiciones para la continuación de las obras por lo que se conceptúa por parte de esta Interventoría, que la solicitud del Contratista resulta procedente y sugiere a la Entidad, desarrollar suspensión temporal del contrato de obra No 38573-018-2018 (PAF ICBF-O-003-2018), por el termino de (30) treinta días y/o hasta que se superen las causas de dicha suspensión..."

(...)

- 19.** Que mediante "**CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN**" de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Supervisor indicó las conclusiones que motivan la presente suspensión y la aprueba así:

(...)

3.3. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

En consecuencia, con la solicitud realizada por el contratista de obra, la cual fue conceptuada favorablemente por la interventoría, quien recomienda a la entidad realizar la suspensión a los contratos tanto de obra como de interventoría, esta supervisión al realizar la verificación de los hechos y documentos que soportan la solicitud, considera pertinente realizar la suspensión de los contratos basado en los siguientes argumentos:

- Los contratos de obra PAF-ICBF-O-003-2018 y de interventoría PAF-ICBF-O-003-2018, actualmente tienen fecha de vencimiento para el próximo 19 de septiembre de 2020, quedando a la fecha tan solo 10 días hábiles, tiempo que se considera insuficiente de acuerdo con lo requerido por el único proveedor de las celdas eléctricas de la región, quien manifestó que requiere de 20 días hábiles para suministrar las celdas eléctricas que fueron adicionadas al contrato de obra en comité fiduciario N° 42 del 18 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que lo expresado anteriormente corresponde a una situación externa que es ajena al contratista de obra, pero que afecta la ejecución y cumplimiento del alcance del contrato, se considera conveniente realizar la suspensión de actividades, toda vez que no se están dando las condiciones para dar continuidad con la intervención de las celdas eléctricas que hacen parte del alcance del contrato.



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

- Dentro del alcance del contrato también se contempla el trámite para la actualización del permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, sin embargo, a pesar de que el contratista de obra CONSORCIO PENAL ha efectuado los trámites necesarios y que el titular del predio ICBF ya efectuó el pago correspondiente para la expedición de la resolución por parte de la Corporación Autónoma Sostenible de Chocó CODECHOCO, esta aún no ha sido expedida, situación que conlleva a que la PTAR aún no pueda entrar en funcionamiento.

En consecuencia y conforme a lo definido en la CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO – PARÁGRAFO PRIMERO - ALCANCE del contrato de obra en donde se señala:

"...Las obras que se ejecutarán en la etapa 2 deberán ser completamente funcionales e integrales, por lo cual el contratista, Desde la etapa de revisión y complementación de los estudios y diseños deberá contemplar la totalidad de las obras de ingeniería para su puesta en funcionamiento incluidas las estructuras de contención necesarias para garantizar la estabilidad del terreno".

Con base en lo anterior, es claro que la PTAR aún no se encuentra en funcionamiento, toda vez que depende de la expedición de la actualización del permiso de vertimientos, trámite que depende de un tercero y que no es imputable al contratista, por lo que se considera conveniente realizar las suspensión del contrato por un tiempo de 30 días calendario.

- Conforme al concepto emitido por la interventoría, quien manifiesta que estima conveniente proceder con la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un lapso de treinta (30) días calendario, es decir desde el 15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2020, fijando como nueva fecha de terminación para el 19 de octubre de 2020, aclarando que si al momento de reiniciar las obras no se han suministrado las celdas eléctricas por parte del proveedor, o no se ha expedido la actualización del permiso de vertimientos por parte de CODECHOCO, es posible que se genere una ampliación o prórroga a la suspensión, ya que al verificar y corroborar la solicitud y las justificaciones presentadas por el contratista, no están resueltas las condiciones para la continuación de las obras, por lo que sugiere a la entidad, desarrollar suspensión temporal del contrato de obra.



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

CONCLUSIÓN

*En conclusión y basado en lo descrito anteriormente, esta supervisión recomienda a la entidad realizar el trámite para la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un tiempo de **treinta (30) días calendario**, los cuales comprenden desde el 15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2020, fijando como nueva fecha de terminación para el 19 de octubre de 2020.*

20. Que el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020, mediante Comité Fiduciario N° 45 del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1743 DE 2017 ICBF, aprobó la presente suspensión, a su vez se instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** la **SUSPENSIÓN** del presente **CONTRATO** por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**. Lo anterior, con base en el concepto del Interventor y del Supervisor del **CONTRATO**.
21. Que conforme lo anterior, se entiende por las partes que la suspensión del **CONTRATO** será a partir del quince (15) de septiembre de 2020, hasta el catorce (14) de octubre de 2020.
22. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión No. 4 al **CONTRATO** se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER la ejecución de la **ETAPA II** del **CONTRATO** por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del partir del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se den los requisitos para el reinicio de manera anticipada, caso en el cual se informará por escrito para adelantar el instrumento pertinente.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO: por ningún motivo EL **CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el **CONTRATO**, tampoco se recocerán solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, cuya fuente o causa sea asociada a la presente **SUSPENSIÓN**, teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.



ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.170.401-7

TERCERA. - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** y prorrogar y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sido objeto de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA

CONSORCIO PENAL
JOSE LUIS RADA RAYO
Representante legal
901.170.401-7

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

73714472